

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE FICHA Nº 49  
DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS  
DEL TÉRMINO DEL PEPPHC, YACIMIENTO LA RANILLA.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.

DOCUMENTO: 20180671742

Fecha: 26/10/2018  
Hora: 13:45



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE FICHA Nº 49 DEL CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO DEL PEPPHC, DENOMINADO LA RANILLA.

ÍNDICE

- 1) Objeto de la modificación y normativa de aplicación
- 2) Descripción del procedimiento para la modificación puntual del Catálogo
- 3) Metodología empleada para la modificación de la ficha de Catálogo
- 4) Descripción del yacimiento objeto de catalogación.
- 5) Propuesta de catalogación del yacimiento.
- 6) Anexos
  - a) Nueva ficha de catálogo
  - b) Fotos del yacimiento



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.

DOCUMENTO: 20180671742

Fecha: 26/10/2018  
Hora: 13:45



## 1. Objeto de la modificación y normativa de aplicación.

La presente propuesta de modificación de la ficha de catálogo nº 49 del Catálogo de yacimientos arqueológicos del término del PEPPHC, correspondiente a la finca La Ranilla I , se realiza a petición de Don Luis Manuel Halcón de la Lastra que solicita la segregación de la propiedad en varios lotes.

La finca denominada La Ranilla se localiza al noreste de Carmona, aproximadamente a unos 4,5 kilómetros lineales de la ciudad. El yacimiento más próximo al espacio contenido en el proyecto de obras es el que cataloga con el código 41/024/0092.

El yacimiento incluido en el catálogo de la Junta de Andalucía se sitúa dentro de un triángulo formado por las coordenadas 270030-4153990; 270260-4153950; 270210-4153780 y 270170-4153810. Se identifica con el número 410240092 del catálogo autonómico y con la ficha número 49 del PEPPHC.

Los yacimientos arqueológicos se incluyen dentro del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, siéndole de aplicación lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz, así como el Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante el Decreto 168/2003 de 17 de junio.

Por situarse dentro del término municipal, al yacimiento le es de aplicación el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona -PEPPHC- aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha de 7 de mayo de 2009 y publicado en BOP número 191 de 19 de agosto de 2009.

El yacimiento se encuentra actualmente protegido por el PEPPHC, que le asigna la categoría de **yacimiento singular** que se define en el cap. III art. 4.8.2 y que se asigna a aquellos asentamientos que presentan una especial relevancia histórica y paisajística. El régimen de uso de estos yacimientos queda establecido mediante el art. 4.11.

Con motivo de la solicitud de segregación, se efectuó una visita de inspección comprobándose que la delimitación del yacimiento se basaba en coordenadas geográficas tomadas de forma errónea.

Legislación sectorial de referencia.

- a) La Ley 16/ 1985 del Patrimonio Histórico Español.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180671742
	MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15	Fecha: 26/10/2018 Hora: 13:45
<small>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.</small>		

- b) La Ley 14/ 2007 del Patrimonio Histórico Andaluz.
- c) El Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/ 2003 de 17 de junio, que regula las actividades arqueológicas, al que se ajusta la presente Ordenanza.
- d) El Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/ 1995.

## 2. Descripción del procedimiento para la modificación puntual del Catálogo.

El procedimiento a seguir para la modificación puntual del Catálogo se hará conforme al art. 3 de la Modificación número 1 del PEPPHC

### **III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y SU JUSTIFICACIÓN. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

*III.B. La determinación del procedimiento a seguir para la nueva delimitación de yacimientos arqueológicos y baja del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.*

*El artículo 4.8 de las Ordenanzas del PEPPHC, relativo a la protección del patrimonio arqueológico subyacente en el término municipal, concreta que dicha protección se refiere a los ámbitos específicamente indicados en el plano O.5.4 y en las fichas del Catálogo de yacimientos arqueológicos, que en razón de su interés cultural, científico y/o patrimonial, exigen de cara a su preservación, la limitación de usos y actividades que supongan transformación, merma o destrucción de los valores que se pretendan proteger.*

*En este sentido -prosigue el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo- se expresa la necesidad de que los yacimientos arqueológicos que plantean dudas sobre su delimitación sean de nuevo revisados y se proceda a una delimitación definitiva o, en los casos en que sea necesario, a solicitar su baja en el Catálogo de yacimientos arqueológicos.*

*Así pues, el mismo PEPPHC es consciente -y así lo expresa- de la existencia de yacimientos con una delimitación "dudosa" y de la necesidad de que se corrija la delimitación actual, que por ello no puede considerarse como definitiva. Y es más, en aquellos casos en los que ello sea procedente, habrá incluso que darlos de baja del Catálogo.*

*Este mandato no es objeto de nueva regulación ni alteración en esta Modificación. Sin embargo, sí es patente que no se ha establecido ningún cauce formal para instrumentar estas nuevas delimitaciones o bajas que ofrezca unas mínimas garantías ante la Administración cultural y ante los ciudadanos que acrediten la oportunidad y necesidad de dichas alteraciones.*

*En este sentido, se considera que el procedimiento dispuesto en el artículo 1.5 de las Ordenanzas del PEPPHC -previsto para modificaciones de las fichas del Catálogo de Edificios de la Ciudad o del Patrimonio Rural- ofrece las garantías a las que aludíamos pues en todo caso se obliga a la apertura de un periodo de información pública así como a la petición de informe de la Administración cultural.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15
<small>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.</small>

DOCUMENTO: 20180671742  
Fecha: 26/10/2018  
Hora: 13:45



Finaliza este procedimiento mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario que será igualmente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y trasladado a la Administración cultural.

Atendida la justificación expuesta de estas dos determinaciones -que son a las que se ciñe el objeto de la presente Modificación- se da cumplimiento a lo establecido al respecto por el artículo 36.2 de la LOUA, según el cual en la innovación de la ordenación establecida en los instrumentos de planeamiento han de observarse determinadas reglas particulares de ordenación, entre las que figura la justificación de las mejoras que suponga la nueva ordenación para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística.

Finalmente, ha de hacerse mención a la Ley 2/2.011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la cual en su artículo 4 contiene los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas. En éste se establece que en el ejercicio de la iniciativa normativa, el conjunto de las Administraciones Públicas actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En este instrumento de planeamiento de desarrollo, en el que se incluyen unas Normas Urbanísticas que tienen la naturaleza de disposición de carácter general, se atiende a estos principios de la siguiente forma:

1. Principio de necesidad: las razones de interés general que justifican la necesidad esta Modificación han quedado expuestas anteriormente.
2. Principio de proporcionalidad: las nuevas determinaciones de esta Modificación se erigen en las medidas menos restrictivas y distorsionadoras para obtener el resultado pretendido (corrección de errores de fichas del Catálogo de Edificios de la Ciudad y del Patrimonio Rural así como la nueva delimitación o baja de yacimientos arqueológicos) pues los procedimientos articulados incluyen los trámites mínimos imprescindibles para ello (informes que justifiquen su procedencia, participación pública a través de los medios de difusión adecuados para ello, participación de la Administración Cultural y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en calidad de órgano que en su día aprobó definitivamente el PEPHHC).
3. Principio de seguridad jurídica: precisamente la razón fundamental que motiva la redacción de la presente Modificación no es otro que el establecimiento de un procedimiento claro y con todas las garantías a través del cual articular una serie de cuestiones que estaban huérfanas de aquel. Así, se ofrece un marco formal cierto, estable y coherente con el alcance del objeto de esta Modificación.
4. Principio de transparencia: los objetivos de la regulación y su justificación quedan definidos claramente en este apartado de la memoria.
5. Principio de accesibilidad: éste se garantiza a través del cumplimiento de los mecanismos de participación que la LOUA dispone a lo largo del procedimiento de tramitación de los instrumentos de planeamiento previsto en el artículo 32 de la misma, especialmente en el trámite de información pública. A ello ha de añadirse la consulta del documento a través de la página web del Ayuntamiento de Carmona, mediante un mecanismo sencillo y abierto a cualquier ciudadano.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180671742 Fecha: 26/10/2018 Hora: 13:45
	MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15	
<small>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.</small>		



6. Principio de simplicidad: las Normas urbanísticas anexas están estructuradas distinguiendo los preceptos que se modifican en atención a su contenido y su relación con el objeto de la Modificación. Su redacción procura ser sencilla y clara, fácilmente comprensible, sin renunciar al carácter técnico-urbanístico que ha de dotar de rigor a las expresiones y conceptos utilizados en su redacción.
7. Principio de eficacia: los fines perseguidos con esta Modificación y sus objetivos quedan reflejados en este apartado de la memoria. No incluyen cargas adicionales a las existentes, pues la situación preexistente no es otra que la carencia de procedimiento alguno para instrumentar las rectificaciones de errores y las nuevas delimitaciones o bajas ya aludidas. En la configuración de estos procedimientos se ha intentado, como ya se ha expuesto y atendiendo al principio de proporcionalidad, reducir los trámites a los mínimos que se consideran justificadamente imprescindibles.

En el art. 1.5 de las Ordenanzas del PEPPHC se determina que:

**“Artículo 1.5.- Procedimiento para la Modificación Puntual del Catálogo.**

*Excepcionalmente, cuando en el curso de la tramitación de una Propuesta de Intervención, conforme al Artículo 1.11 de esta Ordenanza, el conocimiento alcanzado del edificio justifique, a juicio del Ayuntamiento, la necesidad de una Modificación de su Ficha de Catálogo, esta se tramitará del siguiente modo:*

- a) *El Ayuntamiento de oficio, o instancia de parte, elaborará una Propuesta de Modificación de la Ficha del Catálogo, debidamente fundamentada en el conocimiento alcanzado a raíz de su levantamiento planimétrico, del conocimiento de nuevas fuentes documentales, del análisis tipomorfológico del edificio y/o su entorno urbano, del análisis de patologías, de la intervención arqueológica o cualquier otra fuente de conocimiento del edificio.*
- b) *Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la Propuesta de Modificación*
- c) *Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el BOP, periódico de difusión provincial y Tablón de Edictos.*
- d) *Se remitirá el expediente de la Propuesta de Modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.*
  - e) *Sobre la base de dicha Resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la Propuesta de Modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el BOP, previa remisión a la Administración Cultural Competente.*

*Los servicios técnicos municipales emitirán informe sobre la Propuesta de Modificación*

*Se abrirá un periodo de información pública de 15 días, mediante la inserción de anuncios en el BOP, periódico de difusión provincial y Tablón de Edictos.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15
<small>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.</small>

DOCUMENTO: 20180671742
Fecha: 26/10/2018
Hora: 13:45



*Se remitirá el expediente de la Propuesta de Modificación a la Administración Cultural Competente, que evacuará un Informe sobre la misma, en el plazo de 1 mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido aquél sin su recepción.*

*Sobre la base de dicha Resolución y de los Informes Técnicos Municipales, el Pleno del Ayuntamiento resolverá la Propuesta de Modificación del Catálogo, acuerdo que será publicado en el BOP, previa remisión a la Administración Cultural Competente.”*

### **3.-Metodología empleada para la modificación de la ficha de Catálogo.**

La presente propuesta de catalogación, que ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales de las Áreas de Arqueología y Urbanismo, se ha realizado según los criterios metodológicos habituales para la delimitación de yacimientos arqueológicos y según el principio establecido en el art. 4.8.1 de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona:

“ [...] es necesario que los yacimientos arqueológicos del término que plantean dudas sobre su delimitación sean de nuevo revisados y se proceda a una delimitación definitiva [...]

El trabajo se secuencia a partir de una fase de campo y otra de elaboración de la ficha.

1. El trabajo de campo consiste en la prospección superficial del terreno para comprobar la presencia de materiales arqueológicos, evaluando tanto el tipo de estos materiales como su amplitud cronológica. La delimitación del área de dispersión de materiales se efectúa a partir de la toma de un número indeterminado de coordenadas geográficas que definirán el polígono donde se apliquen las medidas de protección fijadas por las ordenanzas del PEPHHC.

2. Elaboración de la ficha. La ficha se estructura en seis bloques.

- Identificación
- Descripción
- Referencias bibliográficas
- Plano de localización
- Estado de conservación
- Localización geográfica



#### 4. Descripción del yacimiento objeto de revisión.

Se trata de un yacimiento multifásico, cuya prospección permitió observar la presencia de materiales desde el Calcolítico hasta el periodo turdetano. No obstante, según la ficha del Catálogo se distinguen varias zonas. La más cercana al borde del alcor está ocupada por un túmulo de unos 30 metros de diámetro y 10 de altura, que presenta una perforación en la cima. Estos túmulos forman un circuito funerario que recorre Los Alcores y que se fechan en el Bronce Final-Hierro I. Alrededor del montículo, explorado de antiguo, aparecen materiales dispersos de diversos periodos. Se encuentra cerámica a mano calcolítica, campaniforme, del Bronce Medio y Final, orientalizante e ibérica. Aparece también industria lítica tallada y pulimentada.

En las iniciales prospecciones efectuadas en los años 80 se recogieron fragmentos de cuencos hemiesféricos y vasos globulares de borde reentrante, cerámicas a torno con decoración a bandas de época turdetana etc.

El yacimiento evidencia un uso habitacional continuado desde el Bronce Final hasta época turdetana, asociado a las funciones rituales y funerarios del túmulo.

El yacimiento se sitúa sobre la parcela catastral número 40 , polígono 40 . ,

#### 5. Propuesta de catalogación

a) Grado de protección.

Se propone la catalogación como yacimiento singular, dada su especial significación paisajística y por el hecho de ser una zona de concentración de yacimientos de cronología y tipología diversa.

#### **Artículo 4.8.- Protección del Patrimonio Arqueológico Subyacente en el Término Municipal.**

2. *Se consideran Yacimientos Singulares, aquellos yacimientos que por su relevancia histórica y paisajística merecen especial protección. Quedan incluidos en este bloque:*
  - *Aquellos declarados o incoados como Bien de Interés Cultural.*
  - *Los yacimientos urbanos despoblados.*
  - *Áreas de especial concentración de yacimientos de cronología y tipología diversa.*
  - *Elementos de especial significación paisajística como los túmulos funerarios, las motillas y torres vigía.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

#### FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.

DOCUMENTO: 20180671742

Fecha: 26/10/2018  
Hora: 13:45



Estos yacimientos merecen protección integral y en ningún caso pueden ser descautelados o destruidos. Sobre ellos, las únicas actividades admisibles son las actividades arqueológicas destinadas a su delimitación, valoración e investigación y las necesarias para su conservación y restauración.

3. La anterior definición se aplicará también a cualquier sitio de interés arqueológico que en el futuro pueda documentarse en el Término Municipal de Carmona.
4. Los suelos que se califican como yacimientos arqueológicos en el Término Municipal de Carmona, independientemente de su calificación y clasificación urbanística, están sometidos al régimen de protección definido en estas ordenanzas, en el catálogo de Yacimientos Arqueológicos y en el plano O.5.4.

b) El régimen de uso del yacimiento será el establecido en el art. 4.10 del PEPPHC , que literalmente, fija lo siguiente:

**Artículo 4.10.- Régimen de Usos de los yacimientos arqueológicos radicados en Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable..**

1. Los suelos clasificados como Urbanizables y No Urbanizables que contengan yacimientos arqueológicos se someten al régimen de usos:
  - a) Usos prohibidos.
    - o En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de protección, investigación y conservación de los yacimientos.
    - o Explanaciones, aterrazamientos y, en general, movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento arqueológico.
    - o Obras destinadas a la captación de agua.
    - o Implantación de cultivos cuyo laboreo implique remociones del terreno.
    - o Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
    - o Paso de maquinaria, agrícola o de cualquier otra tipología o uso, con especial prohibición sobre las de gran tonelaje.
    - o Extracciones de arena y áridos, explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de estas actividades.
    - o Construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
    - o Construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180671742
	MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15	Fecha: 26/10/2018 Hora: 13:45
<small>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.</small>		

- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
  - Construcciones y edificaciones públicas singulares.
  - Construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos y modalidades.
  - Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
  - Construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.
  - Obras e instalaciones turísticas y/o recreativas, parques de atracciones y construcciones hoteleras.
  - Localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
  - Todo tipo de obras de infraestructura, así como anejas, sean temporales o no.
  - Instalación de soportes de publicidad y otros elementos análogos, excepto los de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
  - El Ayuntamiento informará expresamente a los cazadores sobre la prohibición de establecer puestos, cobertizos o cualquier otra instalación relacionada con la actividad en las áreas delimitadas como yacimientos arqueológicos.
- b) Usos permitidos.
- Reparación de vallados siempre y cuando se desarrolle por el mismo trazado y se utilicen las mismas técnicas de sujeción.
  - Visitas en el régimen establecido por la Ley para este tipo de bienes.
- c) Usos sometidos a Autorización Administrativa.
- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto unitario, estén orientadas a exponer las características del yacimiento, previa autorización e informe del organismo competente.
  - Actividades orientadas a potenciar los valores del yacimiento arqueológico; es decir, actuaciones de investigación, conservación, protección, etc.
  - Actuaciones de carácter ecológico, recreativo o de cualquier otra índole: creación de parques, rutas turístico-ecológicas, instalaciones deportivas en medio rural, etc.
  - Obras de acondicionamiento, mejora y reparación de caminos y accesos consolidados.
  - Tareas de restauración ambiental.



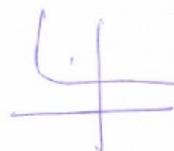
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20180671742</b>
	MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15	Fecha: 26/10/2018 Hora: 13:45
	DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.	



**Artículo 4.11.- Régimen de Usos en los entornos de los yacimientos arqueológicos singulares.**

1. A los efectos de favorecer la protección del contexto paisajístico de los principales yacimientos arqueológicos del suelo no urbanizable, denominados yacimientos singulares o de protección integral, conforme al artículo 4.8.2 , se establece un Entorno de Protección alrededor del mismo de 200 metros, representados también en el Plano O.5.4.
2. En dicho Entorno, para la implantación de cualquier uso, edificación o instalación autorizable conforme el régimen aplicable en cada clase y categoría de suelo, se deberá valorar justificadamente, en la documentación exigible para la obtención de las autorizaciones municipales necesaria, la incidencia que tiene sobre el yacimiento arqueológico, considerando los siguientes aspectos:
  - o Incidencia de la actuación en la percepción visual del yacimiento.
  - o Incidencia sobre la topografía, los cultivos y vegetación natural que conforman el paisaje que sirve de contexto al yacimiento.
  - o Incidencia sobre la accesibilidad y posibilidades de puesta en uso del yacimiento.
  - o Incidencia en la conservación y protección de los valores patrimoniales del yacimiento.
  - o Incidencia de la actuación sobre la estructura general del patrimonio rural.
3. En función de la valoración de las incidencias referidas en el apartado anterior, el Ayuntamiento, justificadamente, podrá pedir las medidas correctoras o de integración que considere necesarias para preservar el entorno del yacimiento, pudiendo llegar a no autorizar la actuación solicitada en el ámbito del entorno del yacimiento cuando no puedan ser corregidos sus efectos negativos.

Carmona 20 de Mayo de 2016

  
  
  
  
Ventura Galera Navarro      Francisco Cortés Vázquez      Rocío Anglada Curado  
Arquitecto Municipal      arquitecto      Arqueóloga Municipal

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

**FIRMANTE - FECHA**

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2016.

DOCUMENTO: 20180671742

Fecha: 26/10/2018  
Hora: 13:45



## 6) Anexos

- a) Nueva ficha del Catálogo de Yacimientos
- b) Fotografías descriptivas del yacimiento



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>DOCUMENTO: 20180671742</b>
	MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15	Fecha: 26/10/2018 Hora: 13:45
	<small>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.</small>	



# CATÁLOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

## PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARMONA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CARMONA S.A.  
OFICINA DE PLANEAMIENTO.

# 49

CÓDIGO

410240092

GRADO DE PROTECCIÓN:

A

FICHA

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN GENERAL

TIPOLOGÍA

ASENTAMIENTOS: Tumbos funerarios.

SITUACIÓN:

PERIODO HISTÓRICO:

Edad del cobre, Edad del bronce final, Edad del Hierro I, Edad del Hierro II.

DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

Se pueden distinguir varias zonas. El túmulo llamado de Ranilla, se sitúa en el borde del alcor. Las dimensiones son de unos 30 metros de diámetro por unos 10 de altura, en la cima se observa un pozo, resultado de una antigua exploración. Rodeando al túmulo en la parte trasera se observan restos prehistóricos y protohistóricos producidos del arranque de olivos y nuevas roturaciones intensivas. Se encuentra cerámica a mano calcolítica, campaniforme, del Bronce Medio y Final, orientalizantes ibéricas. Industria lítica tallada y pulimentada. Se recogen fragmentos cerámicos a mano pertenecientes a cuencos hemisféricos y vasos globulares de borde reentrante; cerámicas a torno de tipo ibérico con bandas paralelas rojas, una lamina de sílex fragmentada recocida lateralmente y una lasca recocida. Pensamos en un hábitat en Ranilla que- aparte de las evidencias calcolíticas- tendría una actividad desde el Bronce Final hasta el momento ibérico, el túmulo grande quizás sea un complemento ritual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMORES CARREDANO, Fernando. Carta arqueológica de Los Alcores, Sevilla, Sevilla, 1982

PLANO DE LOCALIZACIÓN



ESTADO DE CONSERVACIÓN

GRADO DE CONSERVACIÓN:

CAUSA:

Araño Subsollador.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

COORDENADAS ETRS89:  
1. 269953.00; 4153682  
2. 269962; 4153634  
3. 269990; 4153717  
4. 270012.00; 4153576  
5. 270036; 4153715  
6. 270039; 4153610  
7. 270061.00; 4153670

PARCELA CATASTRAL:  
41024A04000040

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.

DOCUMENTO: 20180671742

Fecha: 26/10/2018

Hora: 13:45





Vista general del yacimiento desde el Escarpe del Alcor



Vista del túmulo de Ranilla



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E2000A3FFE00R2M9H7E9X5V9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MANUEL GARCIA TEJADA-SECRETARIO GENERAL ACCTAL - 26/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/10/2018 13:46:15
<small>DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO/PLANO HA SIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27/09/2018.</small>

DOCUMENTO: 20180671742  
Fecha: 26/10/2018  
Hora: 13:45

